

rocura

México

C;OBHERNO

CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

RFC: HFEOI 101 IHHI

DOMICILIO: Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

UNIDAD COMPRADORA: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Bertha Alicia Robles Quintero, teléfono:

extensión: brobles@shf.gob.mx

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV

RFC: GCD001027158

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: 044180001041631928, SCOTIABANK

DOMICILIO: SAN FRANCISCO CULHUACAN 271, Colonia Presidentes Ejidales la Sección, Presidentes Ejidales la Sección, 04470, Coyoacán, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: DAVID VAZQUEZ ERIES, teléfono:55 5656 0960, grupodamag@gmail.com

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2021-06-HK1-00000027

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: DGAAO-2021-057

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y utiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL

MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O

GOBIERNO DE

MÉXICO HACIENDA

Procura México

FEDERAL

ENTIDAD

PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
---------	--------------	---------------------------	------------------	----------	----------------------	------------------------

r :



DA OEL COB!EPNO

21 101	44122016	AGARRAPAPEL SUJETADOCUMENTOS TAMAÑO MEDIANO 1 1/4 PULGADAS (32 MM) CON 12 PIEZAS	XBX -- CAJA	50	\$19.90	\$995.00
21 101	44122003	CARPETAS PARA ARCHIVO CARPETA DE 3 ARGOLLAS 3" TAMAÑO CARTA COLOR BLANCA VINIL DE PASTA DURA	18 - PIEZA	35	\$63.00	\$2,205.00
21 101	53102509	LIGAS NO. 33, CON 100 GR	63 - PAQUETE	15	\$18.00	\$270.00
21 101	44121708	MARCADOR (PLUMON) TINTA PERMANENTE PUNTA CINCEL	18 - PIEZA	150	\$7.00	\$1,050.00
21 101	44122002	PROTECTOR DE PLÁSTICO PARA HOJAS TAMAÑO CARTA PARA INSERTAR EN CARPETA DE 2 Y 3 ORIFICIOS CON 100 PIEZAS	63 - PAQUETE	90	\$67.00	\$6,030.00
21 101	271 1 1504	CUTTER GRANDE CUCHILLA "L" SEGMENTADA MANGO DE	18 - PIEZA	20	\$12.00	\$240.00

GOBIERNO DE

MÉXICO HACIENDA

rocura México

FEDERAL

		PLÁSTICO C/BOTÓN DE SEGURIDAD				
21101	44121605	DESPACHADOR UNIVERSAL DE CINTAS ADHESIVAS PARA USO EN CINTAS DE CENTRO GRANDE Y PEQUEÑO CON CORTADOR DE ACERO INOXIDABLE	18 - PIEZA	10	\$63.00	\$630.00
21101	44121615	ENGRAPADORA DE ESCRITORIO DE USO PESADO	18 - PIEZA	5	\$288.00	\$1,440.00
21 101	4412201 1	FOLDERS OFICIO, CON 100 PIEZAS	XBX - CAJA	20	\$131.00	\$2,620.00
21 101	441 C)2402	FOLIADORES AUTOMATICO CON 6 DIGITOS	18 - PIEZA	15	\$205.00	\$3,075.00
21 101	44102402	FOLIADORES DE 7 DÍGITOS	18 - PIEZA	7	\$259.00	\$1,813.00



FENDA



TIENDA DIGIT
GOBIERNO

21 101	44121706	LAPICES LÁPIZ HEXAGONAL NÚMERO 2 CON CUERPO DE MADERA PUNTA DE GRAFITO BANDA ROJA CON GOMA CAJA 10 PIEZAS	XBX - CAJA	15	\$37.00	\$555.00
--------	----------	---	------------	----	---------	----------

GOBIERNO DE



rocura México

FEDERAL

21 101	44121706	LAPICES LÁPIZ HEXAGONAL NÚMERO 2% CON CUERPO DE MADERA PUNTA DE GRAFITO BANDA ROJA CON GOMA CAJA 10 PIEZAS	XBX - CAJA	20	\$37.00	\$740.00	
21 101	53102509	LIGAS NO. 18, CON 100 GR	63 - PAQUETE	10	\$18.00	\$180.00	
						SUBTOTAL	\$21,843.00
						IVA	\$3,494.88
						TOTAL	\$25,337.88

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590 FECHA DE ENTREGA: 7 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato **específico**

CONDICIONES DE ENTREGA: La entrega será de lunes a viernes de 10 a 14 horas en planta baja


SECCIÓN 11.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., representada por Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, en adelante ("LA DEPENDENCIA O ENTIDAD") y, por la otra, GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por ROBERTO FLORES ROSAS, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es una Entidad de conformidad con Artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2^o y 4^o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 1^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal., cuya competencia y atribuciones se señalan en Artículo 2^o y 4^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 4^o del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria

 GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA

rocura México

FEDERAL

Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Manual de Organización General de SHF..

1.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. de su Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad



HACIENDA



GOBIERNO DE

 **MÉXICO HACIENDA**

Procura México

FEDERAL



Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., así como del numeral Política Trigésima Segunda "Formalización de los contratos". de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", Juan Jaime Molina Vélez, Dirección General Adjunta o Equivalente, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) Artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. del Política Sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios" de las Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. y los numerales Política sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios". de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2021-06-HK1-00000027 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA, Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "CONTRATO MARCO", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41 , fracción XX de "LA LEY" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. Bertha Alicia Robles Quintero o quien lo sustituya en el cargo.

Procura México

FEDERAL

1.6 Que la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número DGAAO-2021-057, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Subdirección de Presupuesto, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

1.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes HFEOIIOIHHI.

1.8 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

11. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 67,911 de 27 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública



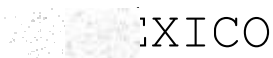
número 5 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 269858 de 19 de noviembre de 2000.

11.2 Mediante escritura pública número 100,960 de 16 de marzo de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 198 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Roberto Flores Rosas para suscribir el presente Convenio de Adhesión en su carácter de apoderado legal con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

11.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a

GOBIERNO DE



MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Procura México

FEDERAL

pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

11.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

11.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GCD001027158.

11.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

11.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en SAN FRANCISCO CULHUACAN 271, Colonia Presidentes Ejidales la Sección, Presidentes Ejidales la Sección, 04470, Coyoacán, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma



alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

rocura México

FEDERAL

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección 1, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$25,337.88 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.



rocura México

FEDERAL

En virtud de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.



GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA

rocura México

FEDERAL



X TIENDA DIGITAL

ZENDA OEL

GQB\ERNO

En caso de que "PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "EL MÓDULO", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

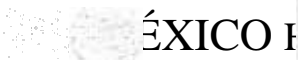
SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

GOBIERNO DE



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Procura México

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO"



"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la

Procura México

"LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección 1.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP"

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

GOBIERNO DE

 MÉXICO HACIENDA

rocura

México

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL

Procura México



PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como Política cuadragésima segunda "Penas convencionales y deducciones". de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 0.002 % (0.002 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección 1, en términos de los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	0.002 % (0.002 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "EL MÓDULO" en CompraNet a "EL PROVEEDOR" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

rocura

México

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". del numeral Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de



GOBIERNO DE
FEDERAL

Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA

Procura México

9. La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

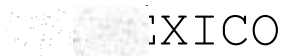
Al no dar por rescindido el contrato, "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se



celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

GOBIERNO DE



MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL

rocura

México

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81 , fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal



rocura

México

de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última



firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

dd40f521adbe19b1d5d1df40335927615d0716fo

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: JUAN JAIME MOLINA VELEZ

NÚMERO DE SERIE: 00001000000507198641

RFC: MOVJ7809227TO

FECHA Y HORA DE FIRMA: 2810612021 16:29

RÓL: Unidad compradora

CERTIFICADO:

M1 JkOZ1hvcNAQELBQAwwgGEMSAWHgYDvQDDbBVVRPUK1EQUQgQOVSVeIGSUNBRE9SQTEuMCWGA1 UEcgw1UOVSVk1DSU8 gREUGQURNSU5JUIRS
 QUNJTO 4 gVFJJQIVUQVJQTEaMB (JGAIUECWRO FULUI E'UyBbdXRob3JpdHkXkja0BgqkqkiG9w0BCQEWG2NvbnRhy3Rv1,nR1 Y25pY2 9AC2
 teDENCQGAIUECQwdQVYulEhJRE?MR08gNzcs1ENPTC4g
 RI ZMbcGAI UECAWQO IVREE'EIERFIEI VBvuhURU1 PqzEVNMBGAIUELR)OWOFUOTCWNZAX'1'k4 zMvWmgYJKOZ1hvcN
 AQKCEO 1 yZXNwb2 5 zYWJs ZTogQtJn1SU5JUIRSQUNJTO 4 gQOVVVFJBTcBERSBTRVJWSUNJT IMgVE'JJQIVUQVJQTEaMB (JGAIUECWRO FULUI E'UyBbdXRob3JpdHkXkja0BgqkqkiG9w0BCQEWG2NvbnRhy3Rv1,nR1 Y25pY2 9AC2
 YxNjA4Mz
 HgYDvQDEExdKVUF01EpBSU1 FI E1 PTEIOQSBWRUX EgMB4GA1 gSkFJTUU (JTU 9MSU5B1 E'ZFTEvawswCQYDvQGEWJNwDEiMCMGCSqG S lb3DQEJARywanVhbmpaW1
 lbUBob3RtYwISL,rnNvbTEWMBQGA1 UE LRMNTU 9WSj c 4MDkyMkhdTEXMtjA5M1 IB 1 j ANBgkqhkiG9w0BAQE F'AAOCAQ8AM1 BCgKCAQEAH32w r85CMkeA5Ad1N
 jAn44eWAsya33KvXIP9CYj 3Bgx/ /U7 IBf 9bY7 zmoXpwoJobs1 F3x
 UyBbbw/V / ksNyedBw1DAQAB008W'1'TAMBgNVHRMBAf8EAJAAMASGA1 ICAQBF 6ydIECTIOb65Vvft+JG7 52/ sonsgMI27Hv6gQKma/glj 3D4BkyY2 7 Nth01 k
 EteQ3+QKvtJEtJL)NzUA8E4K fV9d51 ev10LzdgQAl fXvj 9Vw2 1iH fScDexObz f3 cBvDUZdcH2QLeOR1sdu9 3 5GVZ5gb1VIWc;e9QS 618 k hnYDnCAEhcGxr7rnSmlaPOROAuocGJ6cr7
 / aXGkr9qJmBwCiEt1QWMDvx8NcLQ92 3KIJCEPa 7 wwogXiCOrxp7 otacsd04 Lxy3 5T8 /bXNzeaUs fv4WOSQ2+w4 nCOsO2KEXN22 4 XMI u l s j A9 9K6XUSHFk9DqA'1'RMnNr 62 /
 93 fEUK8 F6JUVvL/Mb/ 9j BoqJPGMS 9RJ2uKlB3fpBCFr2 tG2 +DLbHSwdDr19R FiEkvUMKdEUgNbY
 S 8 3MJc+OYbM/ IMP7mu6KAv19HWVAvm5

FIRMA:

CepQKXVvc+wxk+1j ~~W11b6x8LXf+3s4Qs~~ Sbfie1 E34CEX+AK+VQW5B2qN,a KVXT5S4QLgSn2r JSy6+0f XCTTot Xka u-J7d0Wr 2gLpYwfi k716SYcH-Y 4eOb Z +
 awohVLXbQPk5 9Q+ 60yvsoz / t +TOPOEUIYUIGHQ20da ~~W11b6x8LXf+3s4Qs~~ 6E 6tpkuo+hCj 6T fj tKIFS zSSv2MjC2JWDBFgbc1EIEENmAWf9X301 FFj 9AMD7
 6kYkWS+S 3 GMOGgvwl rtJYrn3Grng=-

FIRMANTE: BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO

NÚMERO DE SERIE: 00001000000507447629

RFC: ROQB590614742

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/06/2021 16:38

RÓL: Administrador de contrato

CERTIFICADO:

M1 kWDQYJKOZ1hVCNAQELBQAwwgGEMSAwHgYDvQQDDBbVVRPUk1EQUQgQOVSVIEIGSUNBRE 9 SQTEINCWGA1 UE:cgw1 UOVSVk1L)SUegPEUgQURNSU5JUIRS
QUNJTO 4 gVF'JJQIUVUQVJQTEAmBgGAl UECWRUO PU LU 1 kqkhiG9wOBCEWGW2NvbnRhY3RvLnRIY25pY2 9Ac2 E'0LmdvYi5teDEmMCQGAl ENPTC4g
RIVFUIJPUK8 AMBgNVBBEMBTa2MzAMMQSWCQYDVQQGEWJNWDEZMBCGAIUECAWQO IVREFETERPIEI FWEIDT UEbWwKQIVBVUURU1 PqzEVMBMGAl UELRMMUO FIJOTcWzAxTk4
zWw1"gyJKoZThvcN AqkCE01 y ZXNwb2Sz YWJsZTogQURNSU5JU1 RSQUNJTO 4 IMgVFJJQIUVUQVJQTEAmBgGAl UECWRUO PU LU 1 kqkhiG9wOBCEWGW2NvbnRhY3RvLnRIY25pY2 9Ac2 E'0LmdvYi5teDEmMCQGAl ENPTC4g
IBI FU PqkXfUYBRVUIOVEVSTZEmMCQGA1 UEKRMdKQVSVehBIEFMSUNJQSBSTOJMRVMgUVVJIRPuk8XJjAkBgWBAoTHUJF'UIRISBBTEIDSUEGuk 9C TEVTT FF'VSU5UPVJPMQsw
coy ZMzFAag90WpPbc5j b20Fj AUBgNVBCOTDVJ IOTA2MTQ3ND1 IOTA2MTRNUIJCT1 CCAS JkOz IhvcNAQEbbQAD ggEPADCCAQoCgEBAKYI JpqqTX2TEGnRTJvCUPhCx4VKKBwkiQ8W1j
g3eRX8YWWL7r21z2zzYgl wGas9pPa FI 30cNEK7 RMe fWrf7UceA6pDzZinTpb4qD7Cb9j ktneJslp7h27vduhRSL+ifw6Hym50e1NhJX5G5yU+owvXGB9e8eR140UULA70zuKW2G9
'rr3mf955MehutE8Dk0Wr+zgkTsN+

wj qnwyv7 3 te gc-p k1 UdJQQWMBQGCC Bgg r ANBg kg h kiG9wOBAQs FAAOCAGF.ALx/KsvuKPS/TC 9qstj eX/t8pBVzMrJj xRc6qGMxj
JnBpqqwad3KnM0v1APV11REBwB12EqXrncj ZeRof6Ma2F11 rV+5 S zy.RCQSpY ayos US i LM9bg4HzGk6Qfc f 7 Jb0 9YJT5JPj w1RQD8 3TVdiciaKMwoH/S3NPP17
Ej cw8QuKH+3GduTbMeqYkYj cl FY / PmvVWx+A7tV6n7 j Pr r sonxCIDa 3 ave b PY / ppc fKEY c 32 f 8 InwzqMgdbGrn+ iMqrTC9
LUUYOHqiCpCaRj V9MEEcK2cvpzj a y5Y1n+ rbovuvuj OWH pga f ka i fTXCG+gb 42 i/GOysn14CUA2 sm3MVORoR1wBwj
ctOOXFJd1SSBVEWU5q5YkNXXNtvviyz/ f KR InMseyj K8bCBzAdOEtretreernds7c 7 e fQEwaZ8 GY. ? 90Yc=

FI RMA:

qOKgjmnuorn9 fogAE115ZZ/ Imon ZCZvf+UKFj 18 r dl /HkEaSS6+8 55 /HkEaSS6+8 55
zpxnc,19G1xvUAQEbmf fc i/ z0oqWF
Ee05Ez0PoJ2 kvWbU9zPS OBE606NywKixGaihnRa fWsm0GT ZOVW4 U2mVj 19v1 Pg+a
U1swaa2HuurG5Cd6fCQDygm=

FIRMANTE: GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 0000100000407676160

RFC: GCD001027158

FECHA Y HORA DE FIRMA: 28/06/2021
18:02

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

M1 IGHtCCBG2 gAw1 9BLkMu1GR1bcBTZXJ2aWnNpyBkZSBBZG1pbml zdHJhY2nns24VgHJpYnVOYXJYPTVEMCDGAl UE aw8g ZGUgQWR taw5pc FRyaWJldGfyaWEExODA2 BgNVBAsM1,0
E'kbW1uaXN0cmFf acozbiBkZSBTZWd1 2 c OB zYXQ1Z2Z 9 4 gsG1 kYWxbnY3A3nywqQ2 9sLi BhdWVycmVybzeEOMAGWAl zMDAXCAZAJBgNVBAYTAk1 cm dWF'1 FUOTCWNZAxTk4
zW0"wyJKoZlhcNAQkCEDE5 ZGUgU2Vydmlj aW9Z1 E'RyaWJ
1 ewvdGUwHhcw'rcxMDAYMTYXN:jm0WbCnMj EXWAYMTYXNzEOWj CB8 ENWMSCWJQYDVQPEx5HU1 VQTYBDDT 1 FUKNJUwGREFNQCugUOEg
REUGQ1 YxJzAIBGNvBAoThkdsVVbPIEN PttWSQ01 BTCBEQUIBRYBTQSBERSBDVj ELMAKGAIEBhMCTVgx1jAgBg cmU3NOB5 Ywhvby5j b2 OubXgxJTAj OCAV
FZBRUQIMj EYMZBRUDgHjAcBgNVBAUTFSavl FZBRUQIMj EymZBTREZaU1 YwMDCAS i 68 PKUJ3 t kN4DSMA P6nK8Utu3dCraageqyhN3TYqa Ij stVh 4 kwlKbgcnZ 6BWhQN8NqtUX
90x/HqUG01 Ukb20 j i uNeoVj tR 61,s/0Jrnj VVWLSbWVNUeg6Et 3 uorUzdWhLQrgalr 9G6M60dxeheLVfj 3 zmBEDdo r Phj
BgNVHQ8 FBQCDAJANBg kqkhiG 9wOBAQs FAAOCAGFAAAtW22 r e 'rxql rvPDEQt2Nys smuKC+h0j zb4WdsWB6
CNAY2cL103NEFiElmQSZN/ 9 ti lxrh'1 2DbLcPSn2N/Sxp5dYokrSSpplpuJqd1DihTgl3JOMcawiJBMBtHh2 aj 2QV6cj KHJP8p4 YiKrHSuiEuOca50Gifl1XVEOEmmxNf2w12Mj 051
Dyeyw3R J 3wykP9KNZGJw1M207Sh9z9uVZSAMd3vu0rd3WMCfMUC8m4VoerrmQAE'cd7 Pptj oh06V3cPcvmH+QaqtJasobTQ1SG62hH9YBSuNY/u+ht8C7 6e/T6QBORj rG/ swcht11
a UHoroc Pt FUGbB663x4 YdwM2duxj j OrYyvwDie4 5X Wh 1 s
3 9 2 7 a 9 6rnGN5L 4 wYlKGIouUQLFseKHwupNj BpbqRGj kykipHICcJ+M3 6y2nMRS22 ps / i 7 kq1Vh4-

FIRMA

DY i RnxIK/8 /
2hdrEJ+Y08PkzvaJun4rdGd8xj
m dKIEgv72 Oe I24 Ep 7 LxKsdgAT 335H IJLOmJ08 i/vzGub 9BVhObqcx16 sUm/ 3uzGc 7Gdy02 nVPvJLOZjH6AAOkb/GLZuQ=

rocura
México



GOBIERNO
DE

MÉXICO



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

